



RAWSON, 07 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170 y las Resoluciones N° 163/12-EC, 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC y 0001/16-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por la Resolución N° 692/15-EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 0001/16-EC se incrementó el monto del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 38.126.335,79);

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 693/15-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$1.452.750.000);

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución N° 693/15-EC a efectos de ampliar el monto en Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

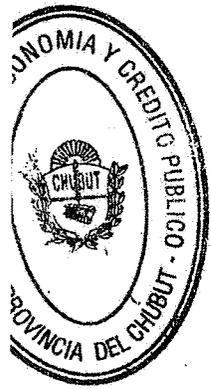
POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 693/15-EC el que quedará

ES COPIA

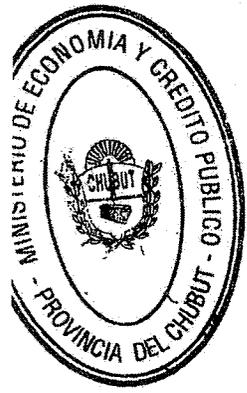
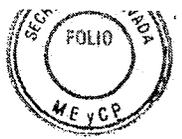


0002

Pablo Alejandro OCA
Ministro de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

MARCOS D. BENSIMON
Secretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y
Crédito Público
Provincia del Chubut

MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.



redactado conforme se transcribe a continuación:

“Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334) en circulación bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, creado por la Resolución N° 163/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 365 días por hasta VN \$2.652.581.334 en circulación.*
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.*
- c) Fecha de Licitación: hasta el 31/12/2016.*
- d) Fecha de emisión: hasta 3 días hábiles posteriores a la fecha de licitación.*
- e) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal PESOS UNO (VN \$1).*
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.*
- g) El plazo será de hasta 365 días de la fecha de emisión.*
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, pudiéndose también emitir Letras del Tesoro sin garantía.*
- i) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.*
- j) Régimen de adjudicación Subasta Holandesa de Precio Único y Subasta Holandesa de Margen de Corte.*
- k) Tipo de instrumento: Letras a descuento o cupón variable. Para el caso de cupón variable se aplicará tasa de interés: Subasta Holandesa de Margen de Corte.*
- l) Interés: las Letras del Tesoro devengarán un interés conforme a la tasa que se determinará al momento de la licitación de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado.*
- m) Tipo de oferta: oferta parcial.*
- n) Importe de las ofertas: Será determinado por el Ministerio de Economía y Crédito Público al establecer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.*
- ñ) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera.*

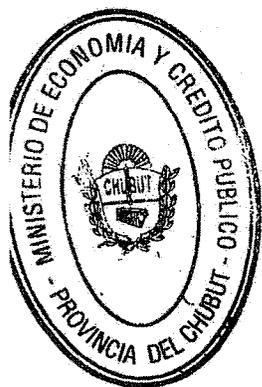
0002

Marcos D. Bensimon
Cr. Público y Crédito
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

MARCOS D/BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y
Crédito Público
Provincia del Chubut

Manuel Gonzalez Gimenez
MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA



- o) *Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.*
- p) *Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro.*
- q) *Participantes:*
- 1) *Agentes del MAE autorizados al efecto.*
 - 2) *Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.*
 - 3) *Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) y 2) precedentes.*
- r) *Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.*
- s) *Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.*
- t) *Liquidación e integración: Argenclear S.A./MAE-Clear S.A. y/o a través de los colocadores.*
- u) *Organizador y Colocador: Banco del Chubut S.A., quien tendrá la posibilidad de contratar Co-organizadores y Co-colocadores.*
- v) *Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia con derecho al cobro.*
- w) *Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.*
- x) *Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.*
- y) *Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.*

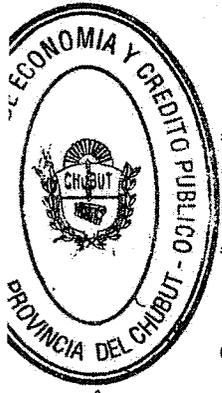
0002

Cr. Pablo Alejandro OCA
Ministro de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

MARCOS D. BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y
Crédito Público
Provincia del Chubut

MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Sección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.

ES COPIA

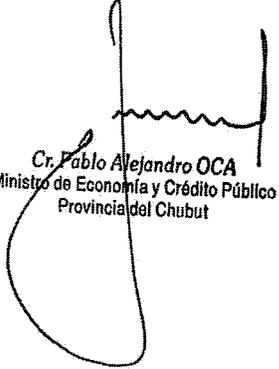


z) *Legislación aplicable: República Argentina.*"

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 3º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.


MANUEL GONZALEZ GIMENEZ
Asesor Legal
Dirección General de Asesoría Legal
M.E. y C.P.


Sr. Pablo Alejandro OCA
Ministro de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut


MARCOS D. BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y
Crédito Público
Provincia del Chubut

ES COPIA

0002

RESOLUCIÓN N° _____ -E.C.